HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

49

Ref. Expte N° 6006-S-2024
Comisión de Interpretación, Reglamento,
Legislación General y Digesto.

DESPACHO DE COMISIÓN

Al Honorable Concejo Deliberante:

Esta comisión ha analizado el expediente de referencia en el cual se solicita crear el Registro Único de Entidades sin Fines de Lucro (R.U.E).

Visto el estado del presente actuado esta comisión aconseja el dictado del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Créase el Registro Único de Entidades sin Fines de Lucro (en adelante R.U.E.).

Artículo 2°: Será autoridad de aplicación y tendrá a su cargo el mencionado Registro la Dirección General de Entidades Civiles y Culto, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad de la Secretaría de Gobierno, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 3°: A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran entidades sin fines de lucro a las asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas que se encuentren regularmente constituidas conforme a la legislación nacional y provincial, que tengan sede social, sucursal, filial o actividad con comprobada continuidad temporal dentro del Partido de San Isidro y desarrollen, en su zona de influencia, una efectiva acción de bien social, que se traduzca en asistencia, ayuda o cooperación concretas para el logro del bienestar de la comunidad.

Artículo 4°: Toda petición realizada por una entidad sin fines de lucro será remitida a la autoridad de aplicación a efectos de acreditar la personería invocada y verificar, previo a todo trámite, que se encuentra vigente la preinscripción o inscripción de la misma en el R.U.E.

Artículo 5°: Se establecen como requisitos mínimos para obtener la inscripción en el R.U.E. los siguientes:

a) Nota formal de petición suscripta por el representante con facultades suficientes en los términos del artículo 358 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
b) Acta constitutiva de la entidad.
c) Estatuto social y modificatorias, debidamente inscriptas en la autoridad competente como así también reglamentado si lo hubiere.

d) Constancia de otorgamiento de la personería jurídica, extendida por la autoridad competente.
e) Última acta de designación de autoridades inscripta ante la autoridad competente.
f) Acreditación de la efectiva actividad de bien común en el Partido, mediante la presentación de instrumentos que prueben la labor cumplida por la entidad.

El trámite de inscripción, como la presentación de toda documentación que la autoridad de aplicación solicite a fin de mantener actualizado el R.U.E, podrá ser presentado en la Plataforma Digital que a tal efecto el Departamento Ejecutivo implemente de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que al efecto se dicte.

Artículo 6°: La autoridad de aplicación podrá otorgar una preinscripción a las entidades sin fines de lucro que no puedan acreditar los requisitos exigidos por el artículo 5°. Estas entidades no podrán acceder a los beneficios establecidos en el artículo 12°.

Artículo 7°: Corresponde a la autoridad de aplicación:

a) Proponer al Departamento Ejecutivo la inscripción o reinscripción de las entidades sin fines de lucro al R.U.E. conforme lo establecido en la presente ordenanza.
b) Organizar las preinscripciones e inscripciones al R.U.E. recopilando la información de las entidades sin fines de lucro, creando a tales efectos el correspondiente legajo de la entidad, el cual será actualizado conforme la legislación vigente.
c) Fiscalizar periódicamente a las entidades sin fines de lucro desde su inscripción, en cumplimiento de las normas vigentes.
d) Proponer al Departamento Ejecutivo la suspensión y revocación de la inscripción en el registro a las entidades sin fines de lucro que no tengan actividades en el plazo de dos (2) años continuos, previa constatación. La entidad podrá volver a inscribirse acreditando el reinicio de las actividades correspondientes.
e) Actuar como mediador frente a conflictos suscitados entre entidades sin fines de lucro.
f) Publicar en la página web institucional, o en el medio de acceso público, un detalle de las entidades inscriptas en el R.U.E., los subsidios otorgados a cada una de ellas y el destino que se dará a dichas sumas, a fin de hacer pública la información contenida en el registro.
g) Ante una situación de irregularidad detectada en una entidad sin fines de lucro, solicitar medidas conservatorias y urgentes ante la autoridad administrativa y judicial competente.

Artículo 8°: Las entidades sin fines de lucro inscriptas en el R.U.E. serán fiscalizadas por la autoridad de aplicación, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos que hacen viable la registración, así como el mantenimiento ulterior de los mismos.-Artículo 9°: La autoridad de aplicación podrá requerir al Departamento Ejecutivo una sanción a las entidades inscriptas por sus faltas o contravenciones a lo dispuesto en la presente ordenanza o sus normas reglamentarias y complementarias, con:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión del R.U.E. a todos los efectos o parte de ellos.
3. Exclusión del R.U.E. por tiempo determinado.
4. Exclusión definitiva o baja del R.U.E.

La entidad que fuera sancionada con exclusión definitiva no podrá solicitar su reinscripción hasta transcurridos tres (3) años desde la fecha de la medida, ni cuando subsistieran, total o parcialmente, las causales de aquella.-

Artículo 10°: La inscripción en el Registro y sus efectos consecuentes cesarán por:

1. Renuncia formulada por el representante con facultades suficientes en los términos del artículo 358 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
2. Extinción de la entidad o cambio del objeto de ésta que suponga apartarse de los requisitos establecidos en el artículo 2 ° y concordante de la presente ordenanza.
3. Exclusión en los términos del artículo 9°, inciso 4).

ARTÍCULO 11°: Constituye una carga obligatoria de las entidades inscriptas la de comunicar todo cambio de autoridades, sede social y modificación del estatuto o reglamentos sociales dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de haberse realizado dichas inscripciones ante la autoridad competente. La autoridad de aplicación podrá requerir aquella documentación que estime necesaria para cumplir con lo estipulado por la normativa provincial y nacional vigente para mantener actualizado el R.U.E.

ARTÍCULO 12°: La autoridad de aplicación podrá proponer al Departamento Ejecutivo el otorgamiento de los siguientes beneficios:

a) Exenciones tributarias totales o parciales, conforme lo disponga la Ordenanza Fiscal vigente.
b) Subsidios municipales destinados a cubrir gastos ordinarios y extraordinarios de todo tipo.
c) Permisos de uso de inmuebles municipales y espacios públicos y comodatos de bienes muebles, debiendo tomar el Honorable Concejo Deliberante su debida intervención de corresponder.

A tales efectos se publicará en la página web institucional, o en el medio público que la autoridad de aplicación considere, los beneficios a los que pueden acceder las entidades sin fines de lucro.

Artículo 13°: La autoridad de aplicación promoverá el fortalecimiento institucional mediante la vinculación de las entidades sin fines de lucro con los distintos sectores, la capacitación de sus autoridades y la asistencia legal y contable.
Asimismo, dicha autoridad deberá realizar anualmente un relevamiento de todas aquellas entidades sin personería jurídica u organizaciones de hecho que operen dentro de la jurisdicción del Partido de San Isidro a los fines de coadyuvar en su regularización.

Artículo 14°: Se podrán inscribir ante el R.U.E. federaciones y confederaciones debidamente autorizadas por la autoridad competente. A tales fines, la autoridad de aplicación propiciará dichas conformaciones a los fines de garantizar el espíritu asociativista.

Artículo 15°: Aquellas entidades que hayan obtenido la inscripción definitiva conforme el régimen de la Ordenanza N° 6.047 deberán realizar el reempadronamiento en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles administrativos a contar desde la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 16°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a implementar, en coordinación con la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, la constitución por instrumentos públicos conforme lo prevén los artículos 169 y 289 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley Provincial W 15.192 (y sus modificatorias).

Artículo 17°: Autorizar al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios que estime necesarios a los fines de cumplir esta Ordenanza los cuales deberán ser publicados en el boletín oficial.

Artículo 18°: Deróguese la Ordenanza N° 6047 y los Decretos 543 del año 1985 y 1578 de 1986 como así también toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 19°: Publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN, 14 de noviembre de 2024

Guido Alvarado
PRESIDENTE
BLOQUE CAMBIA SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Federico Meca
PRESIDENTE
BLOQUE FRENTE RENOVADOR - UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Celia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Gabriela Martinez
PRESIDENTE
BLOQUE PRO SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Bernabé Durini Quintana
CONCEJAL
BLOQUE ConVocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Juliana Cuello
PRESIDENTE
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Walter Pérez
CONCEJAL
BLOQUE ACCION VECINAL SAN ISIDRO
ES DISTINTO-JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO